



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	CONIX S.A.S.
Demandado	COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00239 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanadas las falencias descritas en el auto de inadmisión proferido por esta judicatura, y en observancia a que la demanda de marras reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; así como los previstos en los cánones 621 y 774 del C. Co., y 617 E.T., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **CONIX S.A.S.**, contra **COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H.**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$100.933.341.**, por concepto de capital, contenido en la factura No XR-4764 visible como anexo Nro. 49 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 31 de marzo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$108.761.198.**, por concepto de capital, contenido en la factura No XR-5158 visible como anexo Nro. 47 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 31 de marzo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$108.639.087.**, por concepto de capital, contenido en la factura No XR-5536 visible como anexo Nro. 48 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 31 de marzo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **\$108.360.261.**, por concepto de capital, contenido en la factura No XR-5930 visible como anexo Nro. 51 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 15 de mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$107.987.197.**, por concepto de capital, contenido en la factura No XR-6324 visible como anexo Nro. 44 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 15 de mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$107.996.252.**, por concepto de capital, contenido en la factura No XR-6731 visible como anexo Nro. 46 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 15 de mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$114.205.157.**, por concepto de capital, contenido en la factura No XR-7157 visible como anexo Nro. 45 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 21 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

C.G.